

BOEL de 29 de junio de 2017

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2017 por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan los procedimientos electorales en los Departamentos

El régimen de la organización de los departamentos viene determinado por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la que se distingue al Consejo y al Director como órganos específicos del mismo. En su artículo 19, dicha Ley establece que el Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo y que estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto del personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos, que deberán garantizar la presencia de una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios. Asimismo, el artículo 25 de la misma Ley dispone que los Directores y Directoras de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y que serán elegidos por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.

Por su parte, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid desarrollan la organización de los Departamentos y prevén, en su artículo 10, que son órganos del mismo el Consejo de Departamento, el/la directora/a, el/la Secretario/a y, en su caso, el/la Subdirector/a o Subdirectores. Con respecto a la elección de los miembros del Departamento, su artículo 58.1, dispone que se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en el reglamento electoral que los desarrolle. Asimismo, en los artículos 63 y 64 se establecen unos criterios para la elección del Director del Departamento por parte del Consejo.

A día de hoy no se han dictado unas reglas electorales que desarrollen el marco general señalado que resulta insuficiente, tal y como acreditan las múltiples cuestiones suscitadas en el seno de los Departamentos a la hora de organizar y desarrollar las elecciones tanto de sus respectivos Consejos como de sus Directores/as, en particular, en lo que se refiere al encaje de las múltiples figuras de profesorado y de investigadores que se encuentran adscritos a los distintos Departamentos. Asimismo, los cambios normativos operados con posterioridad a la modificación de los Estatutos de la Universidad y el impulso a la incorporación de medios electrónicos en la organización y

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

actuación de las Administraciones Públicas propiciada por la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aconsejan desarrollar los procedimientos electorales que se lleven a cabo en el seno de los Departamentos para la elección del Consejo y su Director de modo que se dote de una mayor seguridad jurídica, transparencia y participación, lo que redundará en una mejora de las condiciones en que se ejerce el gobierno de nuestra Universidad.

Por todo ello, este Consejo de Gobierno acuerda aprobar el siguiente

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLAN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
EN LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID**

**TÍTULO I
DE LAS ELECCIONES AL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

**Capítulo I
*Composición del Consejo de Departamento y duración de mandatos***

**Artículo 1
*Composición del Consejo de Departamento***

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por el/la Directora/a, que lo presidirá, y por:

- a) Miembros natos, que lo serán todos/as los/as doctores/as que sean profesores o investigadores con venia docendi.
- b) Miembros electos:
 - Una representación de los/as profesores asociados y ayudantes que no posean el grado de Doctor y de los/as becarios/as de investigación, que constituirá el 15 por ciento del total de miembros del Consejo. Formarán parte de este sector quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

- Quienes tengan suscrito contrato de profesor/a asociado/a, ayudante o ayudante específico y no posean el grado de doctor.
 - Quienes tengan suscrito contrato laboral predoctoral en vigor con la Universidad Carlos III de Madrid.
-
- Un representante de los/as estudiantes de Postgrado matriculados en los programas de Doctorado organizados por el Departamento. De no existir estudiantes en los Programas de Doctorado, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - Dos representantes de los/as estudiantes de Grado matriculados en las asignaturas que imparta el Departamento en el momento de ser elegidos. En este sector, serán elegibles quienes ostenten la condición de delegado/a de un grupo o curso en que se cursen asignaturas que imparta el Departamento y sean designados por la Delegación de Estudiantes.
 - Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
 - Un representante de los/as técnicos/as de taller o laboratorios adscritos al Departamento, en aquellos Departamentos en que preste servicio este tipo de personal.

2. El Consejo de Departamento podrá invitar a representantes de otros sectores no incluidos entre los indicados en el apartado anterior que participarán en sus sesiones con voz pero sin voto.

3. Solo se podrá ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en uno de los sectores indicados en el presente artículo, prefiriéndose en cualquier caso la condición de miembro del personal docente e investigador a las restantes, la de miembro del personal de administración y servicios a la de estudiante y la de estudiante de postgrado a la de grado.

4. Ninguna persona puede ser miembro de más de un Consejo de Departamento. En el supuesto de que dicha situación se pudiera dar, será la Junta Electoral de la Universidad la que determinará el procedimiento para que se opte por ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en un único Consejo de Departamento. No obstante lo anterior, los/as delegados/as de curso podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo en todos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07

BOEL de 29 de junio de 2017

aquellos Departamentos que tengan asignada docencia en el Centro en el que estén matriculados.

Artículo 2

Duración del mandato

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el/la Director/a.

Capítulo II

Del procedimiento electoral de los Consejos de Departamento

Artículo 3

Convocatoria, distribución de representantes y censo electoral

1. El/la Director/a del Departamento, asistido por el/la Secretario/a, ordenará y supervisará el procedimiento electoral, resolviendo las reclamaciones que se presenten así como cualquier otra cuestión que se suscite con ocasión del desarrollo del mismo. La resolución de las reclamaciones por parte del/de la Director/a podrá ser recurrida ante la Junta Electoral de la Universidad.
2. La convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento le corresponde al Director/a de dicho Departamento y se realizará dentro de los treinta días hábiles anteriores a la expiración del cumplimiento del mandato de los miembros electos.
3. En la convocatoria se incluirá la fecha de votación, que deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de expiración del mandato, e irá acompañada del calendario electoral que recogerá las distintas fases del proceso.
4. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad y se comunicará por correo electrónico a todos los miembros del Departamento y a la Delegación de Estudiantes.
5. Junto a la convocatoria, se aprobará la distribución provisional de representantes a elegir en cada uno de los sectores así como el censo provisional que se formará teniendo

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

en cuenta los distintos sectores a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento y de entre aquellas personas que reúnan los requisitos en el día de la convocatoria de las elecciones. Tanto la distribución provisional de representantes como el censo provisional se harán públicos junto a la convocatoria y se depositarán en la Secretaría del Departamento a disposición de los miembros del mismo.

6. La convocatoria y demás actuaciones podrán ser objeto de reclamación durante el día siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria. Dentro del segundo día hábil posterior a la convocatoria, se hará pública la distribución definitiva de representantes y el censo definitivo, una vez resueltas las reclamaciones que eventualmente se presenten.

Artículo 4 *Candidaturas*

1. Las candidaturas serán individuales, agrupándose a los/as candidatos/as en una lista única, ordenada alfabéticamente, por cada sector.

2. El escrito de presentación de la candidatura, que se dirigirá al Director/a del Departamento, se presentará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Universidad o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos, número del DNI y sector al que pertenece. En el caso de los delegados de estudiantes, el curso y la asignatura correspondiente.

3. El plazo de presentación de candidaturas será de cinco días hábiles desde la publicación de la distribución definitiva de representantes y censo definitivo. La proclamación provisional de candidatos/as se realizará al día siguiente hábil y podrá ser reclamada en el plazo otro día más, pasado el cual las candidaturas se entenderán definitivas y se le dará la correspondiente publicidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

Artículo 5

Votación

1. El sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector a un máximo del 75 por ciento del número de elegibles en su sector. Cuando de la aplicación de dicho 75 por ciento resultaran cifras no enteras, se prescindirá de la fracción decimal. Cuando el número de elegibles sea dos o inferior, el sistema electoral será el mayoritario simple, pudiendo votar los electores a tantos candidatos como elegibles y resultando elegidos los candidatos más votados.

2. El voto se ejercerá de forma presencial, sin perjuicio de que se pueda emitir de forma anticipada en los términos previstos en esta normativa. No se admitirá la delegación de voto.

3. Las votaciones tendrán lugar en las dependencias correspondientes donde tenga sede el Departamento. Si en un Departamento existiesen Secciones Departamentales, se podrán abrir mesas electorales en las sedes de dichas Secciones Departamentales.

4. La votación se llevará a cabo a través de voto secreto que los electores depositarán en la urna correspondiente a su sector que estarán ubicadas en una mesa electoral supervisada por el/la directora/a con la asistencia del/de la Secretario/a del mismo. Los interesados deberán identificarse ante el responsable de la mesa mediante la exhibición del DNI, Pasaporte, Permiso de Conducción o Tarjeta de Residencia.

5. Serán proclamados electos los que obtengan mayor número de votos hasta completar los representantes asignados al sector. Si se produjera un empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que quede dirimido.

6. Al día siguiente de la votación se dará publicidad a los resultados provisionales. Contra los mismos, podrá presentarse reclamación dentro del día hábil siguiente al de su publicación, transcurrido el cual deberán publicarse los resultados definitivos y la proclamación de candidatos electos.

7. En dicha resolución, por el/la Directora/a se convocará reunión constitutiva del Consejo de Departamento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

Capítulo III

De la sustitución de los representantes en los Consejos de Departamento

Artículo 6

La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.

Artículo 7

Si durante el transcurso de un mandato algún miembro electo del Consejo de Departamento perdiera su condición, será sustituido por el siguiente candidato más votado en las elecciones de entre quienes hubieran concurrido a aquélla en el mismo sector.

TÍTULO II

DE LAS ELECCIONES A DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO

Artículo 8

Duración del mandato

El mandato del Director tendrá una duración de dos años, no pudiendo ser reelegido más de dos veces consecutivas, pudiendo acumular un máximo de seis años consecutivos.

Artículo 9

Convocatoria

1. En los treinta días hábiles previos a la expiración de su mandato, el/la Directora/a saliente deberá convocar elecciones estableciendo el calendario electoral que hará público y que, en todo caso, dispondrá una sesión del Consejo en la que tendrá lugar la elección y que habrá de celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07

BOEL de 29 de junio de 2017

expiración de su mandato. En todo caso dicha sesión del Consejo habrá de celebrarse en período lectivo y fuera de la fechas de celebración de exámenes.

2. El/la Secretario/a del Departamento supervisará el procedimiento electoral y se encargará de resolver las reclamaciones que se presenten así como cualquier otra cuestión que se suscite con ocasión del desarrollo del proceso electoral. La resolución de las reclamaciones por parte del/de la Secretario/a del Departamento podrá ser recurrida ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10

Candidaturas

1. Para poder ser candidato a Director/a de Departamento será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Departamento.
- Contar con el aval, al menos, de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Los miembros del Consejo de Departamento podrán avalar a uno o más candidatos a Director.

3. Las candidaturas, junto con los avales, se presentarán, preferentemente a través de medios electrónicos, dirigidas al Secretario/a del Departamento.

4. El plazo de presentación de las candidaturas y sus correspondientes avales será de cinco días hábiles desde la publicación de la convocatoria. La proclamación provisional de candidatos se realizará al día siguiente hábil y podrá ser reclamada en el plazo de otro día más, transcurrido el cual las candidaturas se proclamarán definitivas y se harán públicas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

Artículo 11

Votaciones

1. Resultará elegido Director/a el/la candidata/a que obtenga mayor número de votos.
2. El voto se ejercerá de forma presencial, sin perjuicio de que se pueda emitir de forma anticipada en los términos previstos en esta normativa. No se admitirá la delegación de voto.
3. La votación se llevará a cabo a través de voto secreto que se depositarán en la urna ubicada en la mesa electoral que estará supervisada por el/la Secretario/a. Los interesados deberán identificarse ante el responsable de la mesa mediante la exhibición del DNI, Pasaporte, Permiso de Conducción o Tarjeta de Residencia.
4. En la misma reunión del Consejo, se harán públicos los resultados provisionales. Contra los mismos, podrá presentarse reclamación dentro del día hábil siguiente al de su publicación, transcurrido el cual deberán publicarse los resultados definitivos y la proclamación de Director/a electo.
5. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a por falta de candidatos, el Consejo de Gobierno encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido, si bien una candidatura que no hubiera prosperado no podrá volver a presentarse antes de transcurridos seis meses desde su rechazo.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 12

Uso de medios electrónicos

1. El desarrollo del procedimiento electoral se realizará, preferentemente, a través de medios electrónicos, según la disponibilidad que tenga la Universidad en cada

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07

BOEL de 29 de junio de 2017

momento. En todo caso, las distintas actuaciones de los procedimientos electorales se publicarán en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad.

2. La publicidad de las actuaciones desarrolladas con ocasión de los procesos electorales regulados en la presente normativa se llevará a cabo a través de medios electrónicos, como mínimo, mediante su comunicación por correo electrónico a todos los miembros del Departamento y a la Delegación de Estudiantes.

Artículo 13***Voto anticipado***

1. Los miembros del Departamento que no puedan ejercer el derecho de voto el día de las elecciones al Consejo o a Director/a del Departamento podrán votar anticipadamente durante los tres días hábiles previos al día inmediatamente anterior al fijado para la votación.

2. El procedimiento de voto anticipado se desarrollará conforme a las siguientes instrucciones:

a) El voto anticipado se ejercerá exclusivamente en la sede de la Secretaría del Departamento que dispondrá, en su caso, de papeletas y sobres para el ejercicio de este derecho.

b) Para poder ejercer el derecho de voto anticipadamente, el interesado deberá identificarse ante la persona responsable de la Secretaría mediante la exhibición del DNI, Pasaporte, Permiso de Conducción o Tarjeta de Residencia.

c) A continuación, por el interesado se introducirá en un sobre la papeleta de voto que se entregará cerrado. En el sobre se indicará el sector al que corresponde. Este primer sobre, a su vez, se introducirá en otro sobre mayor que será cerrado, junto con una copia del documento identificativo del votante, con indicación del sector al que corresponde.

d) Finalizada la votación y con carácter previo a realizar el escrutinio de votos, por el/la Director/a o el/la Secretario/a, en su caso según se trate de elecciones al Consejo o a Director, se procederá a introducir los votos emitidos mediante este procedimiento en las correspondientes urnas, tomando razón en los listados del censo de los electores que hayan ejercido su voto anticipadamente.

e) De verificarse que un votante ha ejercido, no obstante, el derecho de voto presencialmente, se considerará que ha renunciado al voto anticipado, en cuyo caso, no

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07



BOEL de 29 de junio de 2017

se tomará en consideración, haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente.

f) Las personas que hayan emitido su voto de forma anticipada se tomarán en consideración como asistentes a los efectos de computar los miembros necesarios para la válida constitución del Consejo de Departamento, siempre que no se constate su efectiva asistencia a esa sesión.

Artículo 14

Cómputo de plazos y recursos

1. Por lo que respecta a los plazos por días que se contienen en la presente normativa, se entiende que éstos son días hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

2. Contra la resolución de dichas reclamaciones por parte del/de la Director/a o del Secretario/a del Departamento se podrá interponer el correspondiente recurso ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de un mes.

3. La Junta Electoral resolverá los recursos interpuestos en el plazo de un mes, transcurrido el cual se entenderán desestimados. Las resoluciones de la Junta Electoral pondrán fin a la vía administrativa.

Disposición Transitoria

1. La composición de los Consejos de Departamento se mantendrá en los mismos términos que tuvieran al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, procediéndose a su adaptación en el momento en que tenga lugar la próxima convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento.

2. Los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07

BOEL de 29 de junio de 2017

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad.

EL SECRETARIO GENERAL,

Marcos Vaquer Caballería

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	28-06-2017 18:35:07

